



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), Julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA PATRICIA PEÑA SOLANO
DEMANDADO : ELIAS TRILLERAS RUIZ
RADICADO : 410013110001-2009-00598-00

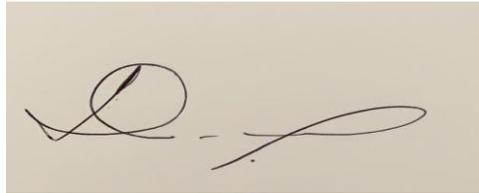
Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, lo manifestado por el joven **BRAYAN ANDRES TRILLERAS PEÑA**, en el que voluntariamente ha decidido exonerar de la obligación alimentaria a su progenitor **ELIAS TRILLERAS RUIZ**, por las razones expuestas en el escrito.

Respecto al levantamiento de la medida de descuento por nómina, se observa que la solicitud hace referencia solamente al menor **BRAYAN ANDRES**, y no se hizo pronunciamiento alguno respecto a los menores **JOHAN ELIAS y ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA**; razón por la cual el despacho considera pertinente en aras de garantizar los derechos de los citados menores, suspender solamente el descuento en el porcentaje que le corresponde al joven Brayan Andrés, es decir el valor equivalente al 33.333% del total que se viene descontando mensualmente, de tal forma que continua vigente la cuota alimentaria para los otros dos menores beneficiarios, en el porcentaje restante, es decir el 66.666%. Así las cosas, se **DISPONE**:

OFICIAR a la entidad retenedora **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “ CREMIL”**, para que a partir de la fecha tome nota de la novedad en el descuento por nómina por concepto de alimentos que se realiza al señor **TRILLERAS RUIZ**, en el sentido que sólo se debe deducir el valor de \$511.306,00 mensuales y e igual valor \$ 511.306,00 por concepto de cuotas adicionales en los meses de Junio y Diciembre de cada año; advirtiendo que dichos deben ser consignados durante los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta del Juzgado Primero de Familia de Neiva No. 410012033001 Banco Agrario de Colombia, casilla 6 (cuota alimentaria), a nombre de la Señora **DIANA PATRICIA PEÑA SOLANO** portadora de la c.c.No. 26.433.651 de Neiva, y los incrementos de ley anual se deben realizar en el mes de enero conforme el reajuste del samario mínimo legal vigente. Por Secretaria, Procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO